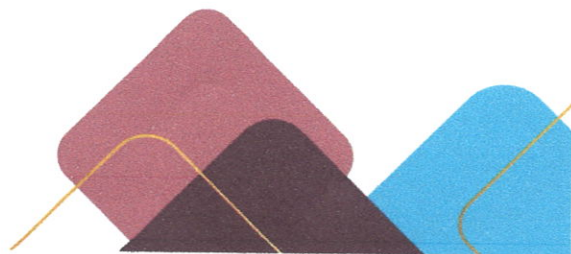


UNIVERSIDAD DE ORIENTE

REGLAMENTO DE SERVICIO
SOCIAL

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, DENOMINADO UNIVERSIDAD DE ORIENTE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIONES I Y III DE SU DECRETO 628 DE CREACIÓN, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:



ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO	3
Fundamento Legal.....	3
CAPÍTULO SEGUNDO.....	3
Disposiciones generales.....	3
CAPÍTULO TERCERO	3
Características del servicio social	3
CAPÍTULO CUARTO.....	5
Responsables del servicio social	5
CAPÍTULO QUINTO	5
Derechos y obligaciones del prestador de servicio social	5
CAPÍTULO SEXTO.....	6
Derechos y obligaciones de las dependencias receptoras.....	6
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	6
Medidas disciplinarias	6
CAPÍTULO OCTAVO.....	7
Continuidad del servicio social	7
CAPÍTULO NOVENO	7
Procedimiento del servicio social	7



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

Fundamento Legal

Artículo 1°. El presente reglamento tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y el Artículo 44 del Reglamento Escolar para Licenciaturas de la Universidad de Oriente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Disposiciones generales

Artículo 2°. El estudiantado deberá realizar su servicio social en los periodos establecidos en el plan de estudios en coordinación con el departamento de Vinculación y Extensión; Este reglamento estará vigente en tanto los fundamentos legales que lo enmarcan se conserven y será objeto de revisión constante para futuras modificaciones que se requieran sin contravenir el espíritu del servicio social.

El Servicio Social es el Conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter temporal y obligatoria, que ejecutan y presta el estudiantado de un Programa Educativo en beneficio de la sociedad, el Estado y la Comunidad Universitaria; El trabajo realizado como Servicio Social no implica remuneración alguna y es obligatorio, además de ser requisito indispensable para la autorización del Título Profesional.

CAPÍTULO TERCERO

Características del servicio social

Artículo 3°. El Servicio Social debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el 7° cuatrimestre y debe concluir máximo finalizando el 9° cuatrimestre.
- b) Haber cubierto satisfactoriamente todos sus créditos de los cuatrimestres anteriores.
- c) El Servicio tiene una duración mínima de seis meses y máximo de un año, cubriendo un total de 480 horas o más.
- d) El servicio social es una asignatura dentro del programa educativo y al finalizar el se obtendrán los créditos correspondientes a dicha asignatura.



Artículo 4°. La prestación del Servicio por ser de naturaleza social, no podrá realizarse para cubrir necesidades de tipo laboral o Institucional (Empresas Privadas).

Artículo 5°. El servicio social debe realizarse únicamente en el Estado de Yucatán, mismo de donde realiza sus estudios y se expedirá el Título Profesional.

Artículo 6°. Los objetivos del servicio social son:

- a) Desarrollar en el estudiantado una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- b) Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas establecidos en el sector público y social.
- c) Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del estudiantado.

Artículo 7°. El servicio social deberá realizarse preferentemente en las áreas que correspondan al perfil profesional del estudiantado.

Artículo 8°. En caso de existir discontinuidad en la realización del servicio social, los criterios a aplicar serán los siguientes:

- a) Si la interrupción del servicio obedece a motivos justificados quedará a juicio de la UNO la resolución del problema para su reubicación, por lo que la Institución que recibe el servicio, deberá informar el número de horas cumplidas, mediante el formato establecido por la UNO. Las horas cubiertas le serán acumuladas al estudiantado, siempre y cuando no se incurra en el Artículo 3° inciso a de este reglamento.
- b) Si la interrupción obedece a motivos injustificados a juicio de la UNO, las horas cumplidas no serán acumuladas, y el estudiantado causará baja temporal, de acuerdo al Artículo 44° del Reglamento Escolar para Licenciaturas.

Para darle seguimiento a los incisos anteriores, la UNO llevará a cabo una investigación previa, a través de un cuerpo colegiado que estará integrado por las siguientes personas:

- La Coordinación del programa educativo al que corresponda.
- Jefatura del Departamento de Vinculación y Extensión
- Responsable del programa de Servicio Social y
- La Dirección Académica.



CAPÍTULO CUARTO

Responsables del servicio social

Artículo 9°. La organización, designación y liberación del Servicio Social estará a cargo del departamento de Vinculación y Extensión en coordinación con la Dirección Académica.

Artículo 10°. El Departamento de Vinculación y Extensión, será el encargado de publicar sus convocatorias para dar a conocer las fechas del Servicio Social y demás normativas que apliquen al Servicio Social.

Artículo 11°. Por normativa y registros, la Carta de Liberación de Servicio Social que expedirá el Departamento de Vinculación y Extensión, será firmada únicamente por la Jefatura de Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO QUINTO

Derechos y obligaciones del prestador de servicio social

Artículo 12°. El estudiantado que realice servicio social deberá cumplir con el reglamento de servicio social de la UNO y las políticas de las dependencias receptoras.

Artículo 13°. El estudiantado debe conocer el reglamento y procedimiento de servicio social.

Artículo 14°. El estudiantado deberá entregar la documentación solicitada en los periodos establecidos por el departamento de vinculación y extensión; en caso de no entregar sus documentos en los plazos establecidos, el servicio social se extiende 15 días hábiles más.

En caso de haber alguna situación médica o de salud deberá notificar al responsable de servicio social, para poder brindar una solución inmediata sin afectar a las personas involucradas.



CAPÍTULO SEXTO

Derechos y obligaciones de las dependencias receptoras

Artículo 15°. El anteproyecto e informe final del servicio social, quedará a cargo de las dependencias receptoras cumpliendo con el contenido que se solicita y colocando el visto bueno mediante firma y sello de la institución.

Artículo 16°. La dependencia receptora es la encargada de firmar los reportes bimestrales en tiempo y forma. En caso de existir una situación extraordinaria, deberá notificar al responsable de servicio social por cualquier medio correspondiente (correo, llamada, oficio, mensaje de texto, entre otros).

Artículo 17°. La dependencia receptora deberá emitir la carta de liberación en hoja membretada al estudiantado, cumpliendo en los tiempos establecidos por el departamento de vinculación y extensión; en caso de existir una situación extraordinaria, deberá notificar a la persona responsable de servicio social por cualquier medio correspondiente (correo, llamada, oficio, mensaje de texto, entre otros).

Artículo 18°. Queda a criterio de la dependencia receptora otorgar algún estímulo económico o material al estudiantado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Medidas disciplinarias

Artículo 19°. El incumplimiento del servicio social, será sancionado con una baja temporal, de acuerdo al artículo 44 del Reglamento Escolar para Licenciaturas.

Artículo 20°. El estudiantado que realice su servicio social podrá ser sancionado cuando:

- a) No acaten las disposiciones y los reglamentos de las dependencias u organizaciones donde estén realizando su servicio social.
- b) No cumplen en tiempo y forma con las actividades programadas en la institución donde presta su servicio social.
- c) Acumulen 3 faltas injustificadas.
- d) Difundir información o datos confidenciales del lugar de su servicio social.
- e) Bajo desempeño profesional en las funciones asignadas por la dependencia, siempre y cuando ésta presente la evidencia que lo avale.
- g) Utilizar los medios de trabajo asignados para otro uso diferente al que se les otorgo.



f) Las demás situaciones que se consideren agraviantes por parte de la dependencia u organizaciones, estudiantado, o por la universidad.

CAPÍTULO OCTAVO

Continuidad del servicio social

Artículo 21°. El estudiantado que inicie su servicio social y cause baja por reprobación de asignaturas de su programa educativo, deberá continuar con el servicio social para no afectar su reingreso. En caso de que el estudiantado decida no continuar con el servicio social, deberá reiniciar el proceso, apegándose a las fechas establecidas por el departamento de vinculación y extensión, siempre y cuando no incurra en lo señalado en el artículo 3 inciso a de este reglamento.

CAPÍTULO NOVENO

Procedimiento del servicio social

Artículo 22°. Para la asignación del servicio social, se deberá considerar y seguir el Procedimiento de Servicio Social vigente de la Universidad de Oriente.



Artículos transitorios

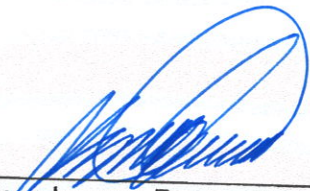
Primero. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad de Oriente.

Segundo. Publicación

Este reglamento, una vez aprobado por la Junta Directiva, deberá ser publicado en la página web de la Universidad de Oriente.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad de Oriente, en su Sesión sesión Ordinaria llevada a cabo en la Ciudad de Mérida, el día 29 de Mayo de 2024.



Lic. Yara Ivonne Baeza Zetina
Suplente de la Rectoría de la Universidad de oriente

